



MUNICIPALIDAD DE NUEVA ASUNCIÓN
XV Departamento de Presidente Hayes
Creada por Ley N° 6.371 del 7 de mayo de 2021

ORDENANZA I.M. 11/2022

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES VECINALES EN EL MUNICIPIO DE NUEVA ASUNCION.-

Nueva Asunción, 11 de julio de 2022.-

VISTO: VISTO: el anteproyecto presentado a la Junta Municipal de Nueva Asunción por el Intendente Municipal Juan Miguel Vera Maciel, donde solicitaba la SANCIÓN del Proyecto de Ordenanza Municipal **"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES VECINALES EN EL MUNICIPIO DE NUEVA ASUNCION"** de acuerdo a sus atribuciones legales contenidas en la ley Orgánica Municipal; -----

CONSIDERANDO: Lo establecido en la Constitución nacional en sus artículos 1 y 42, la Ley 3966/2010 "Orgánica Municipal" en sus artículos 65 y 66 y lo dispuesto en el Código Civil Paraguayo, Capítulo II de la Asociaciones Reconocidas de utilidad Pública, artículos 102 al 117, Código Electoral y demás normativas jurídicas y/o fiscales que refieran a ésta clase de entidades civiles y a las establecidas por ordenanzas.-----

Que, es necesario reglamentar por ordenanza municipal el funcionamiento de las comisiones vecinales, a fin de definir los objetivos, fines, funciones y su relación con el gobierno local.-----

Que, el dictamen de la comisión de Legislación de fecha de mayo de 2022 recomienda a la plenaria la aprobación del Proyecto de Ordenanza "Por la cual se reglamenta el funcionamiento de las comisiones vecinales en el Municipio de Nueva Asunción".-----

Que, la Ley N° 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", dice: "...Artículo 5°.- De las Municipalidades y su Autonomía. Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional. ...Artículo 15.- Potestades. De conformidad a la legislación vigente, las municipalidades podrán; a. dictar y ejecutar las ordenanzas, reglamentos y resoluciones;". -----

Que, es atribución de la Municipalidad, establecida en la Constitución nacional, en su Art. 168 numeral 1) la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, ..." 6) el dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones";-----

Que, la Ley N° 3966/2010 **Orgánica Municipal**, entre las atribuciones de la Junta Municipal establece en su Art. 36 Inc. "a) Sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal". -----

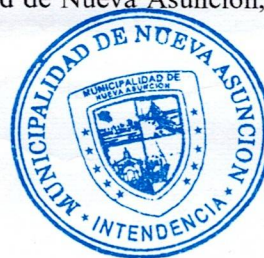
Que, de acuerdo al artículo 45 de la Ley 3966/2022 "Orgánica Municipal" "Los proyectos de Ordenanzas remitidos a la Junta Municipal por el intendente, que no se encuentren sujetos a procedimientos y plazos especiales, serán sancionados en un plazo de cuarenta y cinco días corridos. En caso contrario, se reputará que fueron sancionados, y el Intendente Municipal los promulgará como Ordenanza...".

Ante el silencio de la Junta Municipal, y habiendo transcurrido 49 (cuarenta y nueve) días de la presentación, por demás el plazo establecido para la sanción de la presente ordenanza, la misma queda sancionada automáticamente. -----

POR TANTO, el Intendente Municipal de la ciudad de Nueva Asunción, en ejercicio de sus facultades legales.



Olivia Natalie Cattebeke
Secretaria General



Juan Miguel Vera
Intendente Municipal



...//...

ORDENA

REGLAMENTAR LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES VECINALES DEL MUNICIPIO DE NUEVA ASUNCIÓN:

CAPÍTULO I COMISIONES VECINALES

PARTE I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y ÁREA DE INFLUENCIA.

I.1 DEFINICIÓN

Artículo 1º. Las comisiones vecinales son entidades de grupos de personas afiliadas en el municipio que trabajan en conjunto con la Administración municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 3966/2010 "Orgánica Municipal".

I.2 OBJETIVOS

Artículo 2º. Son objetivos de las comisiones vecinales:

- a) contribuir con los organismos gubernamentales, elevar la calidad de vida de los habitantes del barrio o sector, promoviendo una participación de todos sus vecinos con miras a la solución de sus propios problemas,
- b) construir a la organización de un espacio de diálogo, información y participación del vecindario organizándolos para defender sus derechos y hacer cumplir sus obligaciones,
- c) fomentar:
 - La educación cívica, la no formal en general.
 - El conocimiento y la defensa de los derechos humanos
 - La defensa y protección del ecosistema.
- d) participar de todos los programas y proyectos del ejecutivo municipal que involucre o afecte a cincuenta familias o más, en carácter de órgano consultivo, debiendo en todos los casos emitir dictámenes fundamentados de aprobación o rechazo.

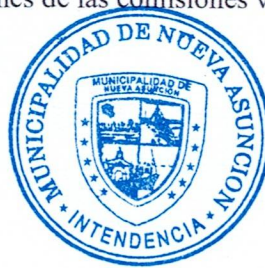
Artículo 3º. De acuerdo a la amplitud de sus objetivos y de la duración, se distinguen dos tipos de comisiones vecinales:

- 1) **La Comisión Vecinal de Fomento:** es aquella asociación de vecinos constituida con carácter permanente que tiene por finalidad el mejoramiento de las condiciones de vida en general de la comunidad en un área determinada y busca el desarrollo integral de la misma.
- 2) **La Comisión Vecinal por Actividad:** es aquella asociación constituida por uno o más objetivos específicos que seas complementarios, la existencia de los mismos concluye con el logro de dichos objetivos.

Artículo 4º. Para el logro de sus objetivos serán funciones de las comisiones vecinales:




Olivia Natalie Cattebeke Z.
Secretaria General




Juan Miguel Vera
Intendente Municipal



...//...

- a) Gestionar ante la municipalidad y las instituciones e instancia que correspondan, la solución de los problemas que afectan al barrio o la ciudadanía en general, aportando propuesta de solución, siempre con anuencia del Intendente Municipal.
- b) Colaborar con la municipalidad en la estricta observancia de las ordenanzas, especialmente en las referidas a normas de convivencia, salubridad y servicio público difundiendo su contenido en el vecindario.
- c) Participar y estimular la realización de programas de desarrollo social basado principalmente en el esfuerzo propio de los beneficiarios.
- d) Proponer a la junta municipal y/o intendencia la elaboración de ordenanzas que regulen temas de interés para la vida ciudadana.
- e) Promover y procurar instancias y mecanismos tendientes al conocimiento y protección de los derechos humanos del vecindario.

I.3 ÁREAS DE INFLUENCIA

Artículo 5°. El área de influencia de una comisión vecinal será delimitada por la intendencia municipal en el momento de su creación, debiendo claramente especificar las líneas de influencias, que serán en lo posible calles del vecindario.

Artículo 6°. Se podrá establecer una línea de influencia por etnia y/o grupo social, toda vez que los habitantes de esa área lo consideren viable.

PARTE II

DE LA FORMACIÓN Y CONSTITUCIÓN.

II.1. DE LA FORMACIÓN

Artículo 7°. Para la creación de una comisión vecinal se convocará a los vecinos a una asamblea constitutiva cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Levantar censo de las personas del área correspondiente a la comisión a crearse. En el registro deben constar nombres, número de cédula de identidad, edad, tiempo de residencia.
- b) Realizar la convocatoria con diez días de anticipación, mediante notificación distribuidas a los vecinos, y publicación a través de otros medios accesibles, Ej.: propaganda callejera, aviso en la misa parroquial, redes sociales, etc.
- c) Comunicar y coordinar por escrito su realización a la secretaría general de la municipalidad, con anticipación de quince días.

II.2. DE LA CONSTITUCIÓN

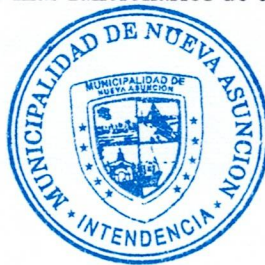
Artículo 8°. Para ser miembro de una comisión vecinal con derecho a voz y voto, se debe tener como mínimo de residencia de un año en el área de influencia y dieciocho años de edad.

Artículo 9°. En la asamblea constitutiva se deberá elegir un presidente de asamblea y dos secretarios, uno de ellos se encargará de labrar el acta de asamblea.

Artículo 10°. La asamblea deliberará válidamente con la presencia de veinte vecinos de familias diferentes, no menor que el 20 por ciento del número de familias censadas. Deberá estar presente como veedor dos o más funcionarios de designados por la intendencia.



Olivia Natalie Cattebeke Z.
Secretaria General



Juan Miguel Vera
Intendente Municipal



MUNICIPALIDAD DE NUEVA ASUNCIÓN
XV Departamento de Presidente Hayes
Creada por Ley N° 6.371 del 7 de mayo de 2021

...//...

Artículo 11°. Si la Comisión por Actividad tiene menos de treinta familias empadronadas, la asamblea constitutiva deliberará con la presencia del 60 por ciento de vecinos de familias diferentes.

Artículo 12°. Se labrará el acta que será firmada por el Presidente de la Asamblea y los dos secretarios, y la cantidad mínima de vecinos requeridos para la deliberación. En el acta deberá constar:

- a) Lugar, fecha y hora de celebración,
- b) Nómina de vecinos representantes.
- c) Cantidad de familias y personas empadronadas.
- d) Las autoridades de la asamblea.
- e) La aprobación para la formación de la comisión vecinal y los objetivos propuestos.
- f) Nombre del Presidente electo/a y la nómina de los miembros de la comisión directiva electa.
- g) La nómina de las personas designadas para solicitar la inscripción en la municipalidad.
- h) El mes en que debe realizarse la asamblea ordinaria.
- i) otras deliberaciones y resoluciones de la asamblea.

Artículo 13°. Llenados los requisitos indicados más arriba y tras la realización de la asamblea constitutiva correspondiente, se solicitará la inscripción de la comisión vecinal en la municipalidad dentro de los treinta días posteriores a la realización de la asamblea anexando el croquis del área de influencia.

Artículo 14°. La municipalidad deberá inscribir a la comisión vecinal a no ser que ésta no se ajuste a este reglamento, en cuyo caso se tendrá que expedir dentro de los treinta días siguientes a la presentación de su solicitud de inscripción o comunicar por escrito la resolución adoptada. En el caso de no hacerlo se considera automáticamente inscripta.

Artículo 15°. Las comisiones vecinales ya constituidas deberán ajustarse a la presente ordenanza en el momento de la renovación de sus autoridades.

PARTE III

DE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES.

Artículo 16°. Son atribuciones de las comisiones vecinales:

- a) La asamblea general de vecinos, ordinaria o extraordinaria.
- b) El comité directivo.
- c) El síndico.

III.1. LA ASAMBLEA GENERAL DE VECINOS.

Artículo 17° Es la máxima autoridad de la comisión vecinal. La convocatoria a las asambleas generales de vecinos, sean ordinarias o extraordinarias se realizarán con veinte días de anticipación, convocando a los interesados a presentar listas de candidatos o comité directivo hasta diez días antes de la asamblea.



[Signature]
Olivia Natalie Cattebeke
Secretaria General



[Signature]
Juan Miguel Vera
Intendente Municipal



MUNICIPALIDAD DE NUEVA ASUNCIÓN
XV Departamento de Presidente Hayes
Creada por Ley N° 6.371 del 7 de mayo de 2021

Artículo 18°. La asamblea general de vecinos podrá deliberar válidamente en la primera convocatoria, con la participación del sesenta por ciento de los vecinos con derecho a voto. Si en la primera convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la asamblea podrá deliberar válidamente una hora después con no menos del 40 por ciento de los vecinos con derecho al voto. Estas indicaciones se harán constar en las publicaciones de las convocatorias.

Artículo 19°. Las resoluciones de las asambleas y reuniones se adoptarán por simple mayoría de votos de personas habilitadas presentes, salvo los casos de reconsideraciones en las cuales será requerida el 2/3 de los votos. La votación será secreta.

III. 1.1. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 20°. Se realizará anualmente en la primera quincena de marzo.

Artículo 21°. Corresponde a la asamblea general ordinaria:

- a) considerar la memoria del comité directivo, el balance y el informe del síndico del ejercicio anterior.
- b) Elegir al presidente/a, vicepresidente/a y a los demás miembros del comité directivo cada dos años.
- c) Elegir un síndico titular y un suplente cada dos años.
- d) Determinar el plan general para el período.
- e) Deliberar y resolver cualquier otro asunto sometido a su consideración.

Artículo 22°. En las asambleas ordinarias se seguirá el siguiente orden del día:

- a) Lectura del acta de la última asamblea.
- b) Elección, cada dos años, de un síndico titular y un suplente.
- c) Elección de dos representantes de la asamblea para firmar el acta.
- d) Consideración de la memoria del comité directivo.
- e) Propuesta de inquietudes para el próximo plan de trabajo de la comisión vecinal.
- f) Asuntos varios.

Artículo 23°. La elección del presidente y vicepresidente es uninominal y de los demás miembros del comité directivo se vota por lista, haciéndose posteriormente la repartición proporcional de cargos conforme a lo establecido en el código electoral vigente.

Artículo 24°. Los documentos que deben ser presentados en la asamblea general ordinaria son los siguientes:

- a) La memoria indicando en ella objetivos propuestos y los logrados.
- b) El libro de actas en donde se verificará que se realizaron por lo menos doce reuniones al año.
- c) El libro de caja en el que debe constar lo siguiente: estado mensual, comprobantes de gastos. Estos documentos deben ser presentados a la Municipalidad dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la asamblea y la misma deberá devolverlos en un plazo máximo de treinta días desde la presentación de los mismos con el dictamen correspondiente.



Olivia Natalie Cattebeke Z.
Secretaria General



Juan Miguel Vera
Intendente Municipal



MUNICIPALIDAD DE NUEVA ASUNCIÓN
XV Departamento de Presidente Hayes
Creada por Ley N° 6.371 del 7 de mayo de 2021

Artículo 25°.

Comunicación a la intendencia municipal:

- a) Las comisiones vecinales deberán comunicar por escrito la integración del nuevo comité directivo a la municipalidad en un plazo no mayor a los siete días posteriores a la realización de la asamblea.
- b) La municipalidad se expedirá dentro de los siete días a partir de su presentación en el caso de no hacerlo se considerará automáticamente reconocido el nuevo comité directivo.
- c) La municipalidad deberá registrar al nuevo comité directivo y expedir una resolución, toda vez que la comisión se ajuste a éste reglamento.

III.1.2. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 26°.

Puede ser convocada por:

- a) El comité directivo, por sí mismo, o a pedido de un número mínimo de vecinos de diferentes familias. Esta cantidad debe ser mayor que el treinta por ciento de las familias.
- b) el síndico.
- c) La municipalidad.

En la asamblea general extraordinaria se consideraran exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

III. 2. COMITÉ DIRECCTIVO.

Artículo 27°.

Los miembros del comité directivo serán siete como mínimo y trece como máximo en los casos de comisiones de fomento y por actividad, durarán dos años en sus funciones. Los cargos a ocupar son:

- a) Un presidente.
- b) Un vicepresidente.
- c) Un secretario/a.
- d) Un tesorero/a.
- e) Un pro-tesorero/a
- f) Un secretario/a de derechos humanos
- g) Un secretario/a de seguridad.
- h) Dos vocales.

Artículo 28°.

Los miembros del comité directivo deberán tener como mínimo dieciocho años de edad y una residencia en el área de influencia de dos años.

Los inquilinos no podrán ocupar cargo de presidencia, tesorería y pro-tesorería. En los casos de urbanizaciones recientes el tiempo mínimo de residencia es de un año.

Artículo 29°.

No debe haber un grado de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad entre los miembros de: la presidencia, vicepresidencia, secretaria de actas, tesorería y pro-tesorería.

Artículo 30°.

El comité directivo no podrá ser ocupado por ninguna autoridad municipal.



Olivia Natalie Cattebeke T.
Secretaría General



[Signature]



MUNICIPALIDAD DE NUEVA ASUNCIÓN
XV Departamento de Presidente Hayes
Creada por Ley N° 6.371 del 7 de mayo de 2021

Artículo 31°.

El comité directivo se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al mes, y en forma extraordinaria las veces que fuere necesario. Estas serán abiertas a todos los vecinos y en local público, si no hubiere objeción, se podrá realizar en locales particulares.

Artículo 32°.

Corresponde al comité directivo:

- a) Cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, las resoluciones de la asamblea y del comité directivo.
- b) convocar a asambleas.
- c) Orientar, planificar y programar las actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos.
- d) Elaborar un plan de trabajo a ser presentado en una reunión de vecinos dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la asamblea.
- e) autorizar al presidente conjuntamente con otro miembro a suscribir convenios, contratos y nombrar asesores en nombre de la comisión vecinal.
- f) Realizar gestiones ante la municipalidad, organismos públicos y otras entidades.
- g) Gestionar la obtención de recursos y recibir donaciones.
- h) Establecer en la primera reunión del comité directivo el monto que se debe mantener en caja chica y en el banco, cooperativa u otra institución donde se depositará el excedente a nombre de la comisión vecinal, hasta los tres días hábiles después de realizar una actividad.
- i) El comité directivo debe comunicar sus actividades a los vecinos, en lo posible a través de boletines o circulares debe hacer conocer al vecindario lugar, día y hora de reunión del comité directivo.
- j) en la primera reunión del comité directivo se designará a dos delegados titulares y dos suplentes por comisión de fomento y un delegado titular y un suplente por comisión por actividad, para su representación en la coordinadora de comisiones vecinales.
- k) contratar a un secretario/a que no forme parte del comité directivo.

Artículo 33°.

Los directivos podrán prever en su presupuesto anual de gastos e ingresos y plan de trabajo, las remuneraciones de los titulares, directivos, secretarios/as y síndicos/as.

III.2.1. PRESIDENCIA.

Artículo 34°.

Corresponde a la presidencia:

- a) Ejercer la representación legal de la comisión vecinal.
- b) Dar apertura a la asamblea general ordinaria y presidir las asambleas generales extraordinarias.
- c) convocar y presidir las sesiones del comité directivo.
- d) Suscribir las actas, resoluciones, contratos, correspondencia y demás documentos de la comisión.
- e) Dirigir la deliberación y votar doble solo en caso de empate.
- f) Firmar pagos y documentos bancarios conjuntamente con el tesorero y/o protesorero.



Olivia Natalie Catteheke Z.
Secretaria General



Juan Miguel Vera
Intendente Municipal



MUNICIPALIDAD DE NUEVA ASUNCIÓN
XV Departamento de Presidente Hayes
Creada por Ley N° 6.371 del 7 de mayo de 2021

III.2.2. VICEPRESIDENCIA.

Artículo 35°.

Corresponde a la vicepresidencia:

- a) Asumir la presidencia en ausencia del titular.
- b) Promover contacto con asociaciones y afines para lograr los objetivos propuestos.
- c) Coordinar las secretarías.

Artículo 36°.

En caso de renuncia con notificación del presidente, el vicepresidente asume automáticamente la presidencia.

III.2.3. SECRETARÍA DE ACTAS.

Artículo 37°.

Corresponde a la secretaría de actas:

- a) Redactar la redacción de las actas de las sesiones del comité directivo.
- b) Redactar y firmar con el presidente las actas, comunicaciones y demás documentos de secretaría.
- c) Llevar y custodiar el libro de actas y el archivo de notas y correspondencia del comité directivo.
- d) Realizar todas las gestiones que le encomendare el comité directivo y el presidente.

III.2.4. TESORERÍA.

Artículo 38°.

Corresponde a la tesorería:

- a) Mantener actualizado el libro de caja de ingreso y egresos.
- b) Administrar los fondos conjuntamente con el comité directivo.
- c) Percibir los ingresos, efectuar los pagos autorizados por el comité directivo, firmar los documentos (extracción, pagaré, recibos, etc.) con el presidente.
- d) Informar mensualmente el estado de los fondos en reunión del comité directivo y los demás miembros, exhibiendo los documentos necesarios de comprobación.

III.2.5. PRO-TESORERÍA.

Artículo 39°.

Corresponde a la pro.tesorería:

- a) Coadyuvar con el trabajo de la tesorería y firmar con el presidente los documentos en caso de ausencia del tesorero/a.
- b) Asumir el cargo de la tesorería en caso de ausencia o renuncia del titular.

III.2.6. SECRETARÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Artículo 40°.

Corresponde a la secretaría de derechos humanos y seguridad ciudadana:

- a) Promover y procurar instancias, recursos y mecanismos tendientes al conocimiento y protección de los derechos humanos del vecindario.
- b) Gestionar espacios de concientización y capacitación en derechos humanos.
- c) Canalizar denuncias de atropello a los derechos humanos, en especial de los niños/as y jóvenes, así como orientar y colaborar en las reivindicaciones sobre tales derechos humanos atropellados,



Olivia Natalie Cattebeke Z.
Secretaria General



Juan Miguel Vera
Intendente Municipal



MUNICIPALIDAD DE NUEVA ASUNCIÓN
XV Departamento de Presidente Hayes
Creada por Ley N° 6.371 del 7 de mayo de 2021

- d) Promover el cumplimiento de lo establecido en el plan de seguridad ciudadana.
- e) Implementar dicho plan de seguridad ciudadana en la zona conjuntamente con la comisaría de la zona.

III.2.7. VOCALES.

Artículo 41°. Corresponde a los vocales:

- a) Cooperar según se requiera con el presidente, secretario, tesorero y pro.tesorero para el mejor cumplimiento de las actividades programadas.
- b) Reemplazar a cualquiera de los miembros con cargos específicos en caso de ausencia o impedimentos de éstos por orden o nominación. En tales casos el o la vocal número uno pasará a ocupar el cargo...

vacante a partir del cargo del vicepresidente, y la vacancia producida a su vez de dicho/a vocal será llenada automáticamente por el/la siguiente en la lista y así sucesivamente.

III.2.8. SINDICATURA.

Artículo 42°. Corresponde a la sindicatura titular:

- a) Fiscalizar permanentemente el estado contable patrimonial, la situación jurídico-legal de la comisión vecinal y velar por la conducción transparente del comité directivo.
- b) Presentar su dictamen a la asamblea general ordinaria.
- c) Convocar a la asamblea general extraordinaria en caso de caducidad, desintegración o acefalía.
- d) Asumir la representación del comité directivo en los casos de acefalía hasta la realización de la asamblea general extraordinaria en un plazo no mayor a treinta días.

Artículo 43°. El vecindario, a través del síndico, podrá denunciar en la Municipalidad cualquier supuesta anomalía que ocurriese en el desempeño del comité directivo, después de agotar instancia correspondiente ante el comité directivo de la comisión vecinal.

Artículo 44°. Corresponde a la sindicatura suplente o adjunta la función de; colaborar con el titular en el cumplimiento de las funciones de fiscalización y reemplazarlo en caso de renuncia o inhabilidad del mismo.

PARTE IV

DE LAS SANCIONES E INSTANCIA DE APLICACIÓN.

Artículo 45°. Los miembros del comité directivo que faltasen sin aviso previo o sin causa debidamente justificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el año, serán separados de su cargo, por los miembros del comité directivo por simple mayoría en una sesión extraordinaria.

Artículo 46°. En caso de que uno o más miembros del comité directivo de la comisión vecinal actúen abiertamente contra los objetivos de las comisiones vecinales, serán suspendidos en sus funciones por su comité directivo, por mayoría simple. Las sanciones que pondrá el comité directivo son:



[Signature]
Olivia Natalie Cattebeke Z
Secretaria General



[Signature]
Juan Miguel Vera
Intendente Municipal



MUNICIPALIDAD DE NUEVA ASUNCIÓN
XV Departamento de Presidente Hayes
Creada por Ley N° 6.371 del 7 de mayo de 2021

a) Será leve (amonestación verbal y en caso de reincidencia, escrita) para el miembro que tratare irrespetuosamente, sin fundamento a otro miembro, o que violare el reglamento vigente.

b) Será grave (suspensión o expulsión) para el miembro que:

1) Violare reiteradamente el reglamento vigente.

2) Incurriere en hecho o tentativa de corrupción.

En caso de que la sanción sea de expulsión se convocará a asamblea extraordinaria, para decidir sobre el caso, dándole la oportunidad al miembro afectado para que se defienda.

Artículo 47°. Ante dificultades que no pudieran ser resueltas por la asamblea general de vecinos se podrá recurrir al arbitrio de la intendencia municipal.

PARTE V

DEL SEGUIMIENTO.

Artículo 48°. Son órganos de seguimiento:

a) La asamblea general de vecinos, sean ordinarias o extraordinarias.

b) El comité directivo.

c) La sindicatura.

d) La Municipalidad.

Artículo 49°. La asamblea general de vecinos, el comité directivo y la sindicatura realizarán sus tareas de fiscalización cumpliendo las funciones establecidas en ésta ordenanza.

Artículo 50°. La intendencia municipal, a través de la secretaría general o el departamento o dirección correspondiente, supervisará semestralmente el funcionamiento de la comisión vecinal, debiendo en todos los casos poner a disposición de la misma una copia de su dictamen, y las observaciones que creyere conveniente para su mejor funcionamiento.

Artículo 51°. La disolución de la comisión puede ser determinada por la asamblea general. Dicha disolución podrá realizarse con el acuerdo de dos tercios de los presentes.

Artículo 52°. Se declarará caduco, desintegrado o acéfalo el comité directivo:

a) Cuando no haya convocado a asamblea general ordinaria, en el plazo determinado en la asamblea constitutiva.

b) Cuando no presentase su memoria en la asamblea ordinaria.

c) Cuando no haya quórum de las sesiones ordinarias durante tres meses consecutivos.

d) Cuando fuere convocado por motivos graves, por la municipalidad o la sindicatura o sesiones extraordinarias en tres oportunidades y no reuniese quórum legal para realizar.

e) Con la renuncia o inhabilitación de la mitad más uno de sus miembros.



Olivia Natalie Cattebeke Z.
Secretaria General



Juan Miguel Vera
Intendente Municipal



MUNICIPALIDAD DE NUEVA ASUNCIÓN
XV Departamento de Presidente Hayes
Creada por Ley N° 6.371 del 7 de mayo de 2021

Artículo 53°.

Si en un plazo de seis meses, teniendo en cuenta la fecha de la asamblea constitutiva, el comité directivo o el síndico no convocan a la asamblea ordinaria para la elección de autoridades. La Intendencia municipal, podrá convocar a asamblea extraordinaria con el fin de elegir una comisión reorganizadora de la comisión vecinal o la decisión final de la disolución, determinando en ella los destinos de los bienes si lo hubieren.

PARTE VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

COMISIONES JUVENILES

Artículo 54°.

Se reconoce la existencia autónoma de las comisiones vecinales juveniles, como instancia de organización de los jóvenes vecinos/as de catorce a veinte años, cuyos objetivos respondan a las necesidades juveniles de la zona y siempre que no colisione con los objetivos generales de la comisión general, con plena facultad para elaborar sus reglamentos y elegir autoridades.

Artículo 55°.

En las asambleas ordinarias o extraordinarias estarán presente como veedores de los mismos miembros de la comisión vecinal de la zona, para la cual, la comisión vecinal debe ser avisada por escrito, con diez días de anticipación por los jóvenes organizadores.

Artículo 56°.

COMUNICAR a la Junta Municipal. -----

Artículo 57°.

TENGASE por Ordenanza Municipal, publíquese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.-----



Abg. Olivia Natalie Cattebeke Z.
Secretaria General



Juan Miguel Vera Maciel
Intendente Municipal